

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la apoderada judicial demandante ratifico la fecha del avalúo comercial allegado. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Hipotecario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4** Contra **LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA C.C. N 78.675.754. RAD. 2017-00260-00.**

Mediante providencia de fecha 06 de abril de 2018, este Despacho judicial ordeno seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestro y realizar el avalúo del mismo

Dicho lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante en fecha 15 de abril de 2021, aporta certificado del Instituto Agustín Codazzi, sobre el avalúo catastral del bien inmueble de la ejecutada y presentó avalúo comercial de fecha 16 de julio de 2014.

Como quiera que el avalúo comercial presentado data de una fecha previa a la presentación de la demanda, este despacho mediante auto 04 de agosto de 2021 dispuso requerir a la apoderada demandante a efectos de que indicara si se trataba de un error en cuanto a la fecha de expedición del avalúo comercial. Al cumplir con la carga impuesta la apoderada demandante ratifico la fecha del citado avalúo comercial.

Puestas de este modo las cosas, Advierte el Despacho que, el avalúo comercial fue presentado fuera del término estipulado en el artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución data del 06 de abril de 2018, lo que es de vital importancia debido a que se trata de un término preclusivo para ambas partes, motivo por el cual el juzgado no dará traslado al avalúo comercial, sumado a que se trata de un avalúo de data previa a la presentación de la demanda, por lo que solo dará en traslado al avalúo catastral aportado.

Así tenemos que, según el Certificado aportado por la parte ejecutante, dicho inmueble tiene un avalúo catastral por la suma de **TRECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$312.631.000)**. Ahora, sumándole el 50% del Avalúo catastral, ordenado por el artículo 444 C.G.P en su inciso 4°, el avalúo total del inmueble queda en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.946.500)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

RE S U E L V E

PRIMERO: TENER como avalúo del bien inmueble la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$468.946.500)**. Por lo antes mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbea46ab914cde69447023586137bd61f54ea5814406909aff475b1e7124aee4

Documento generado en 20/09/2021 05:05:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**